BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

5 de mayo de 1995

Núm. 146 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 180
Núm. exp. 110/000146)

ESTATUTOS

610/000146 Del Consejo Iberoamericano del Deporte, hechos en Montevideo el 4 de agosto de 1994.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000146

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 5 de mayo de 1995, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, hechos en Montevideo el 4 de agosto de 1994.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de estos Estatutos a la **Comisión de Asuntos Exteriores.**

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 18 de mayo, jueves.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 5 de mayo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda.**

ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE, HECHOS EN MONTEVIDEO EL 4-8-94

PREAMBULO

Con el antecedente de la Declaración de México suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993;

Considerando que el deporte representa una actividad social y cultural de importancia para los países y que se constituye como medio de desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones iberoamericanas;

Considerando que los principios de la cooperación internacional y de la buena fe en el deporte están universalmente reconocidos;

Considerando que el deporte se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre;

Considerando al deporte como actividad que coad-

yuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, los estados iberoamericanos han convenido los siguientes estatutos para el Consejo Iberoamericano del Deporte.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Creación

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

ARTICULO 2

Personalidad jurídica

El CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

ARTICULO 3

Objetivos

a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.
b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.
d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

ARTICULO 4

Idioma

Los idiomas oficiales del CID son el Español y el Portugués.

TITULO PRIMERO

ARTICULO 5

Los miembros

Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericano del Deporte, los estados iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 6

Organos

Son órganos del CID:

— La Asamblea General;
— El Presidente;
— El Vicepresidente;
— Los Delegados Regionales;
— El Secretario Ejecutivo, y
— Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO I

De la Asamblea General

ARTICULO 7

Composición

a) La Asamblea General, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos sus miembros.
b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la Asamblea General estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

ARTICULO 8

Facultades

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo.
b) Ratificar la elección de Delegados Regionales en los términos de este Estatuto.
c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones.
d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas.
e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición.
f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades;
g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno del CID.
i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

ARTICULO 9

Asamblea ordinaria

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del Comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

ARTICULO 10

Asamblea extraordinaria

Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPITULO II

Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 11

Elección

a) El Presidente y el Vicepresidente del CID serán elegidos por la Asamblea General.
b) Las candidaturas se presentarán ente el Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la Asamblea.
c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región.
d) La elección se celebrará a dos vueltas, resultando elegido en primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles, participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos.
e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez.
f) Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente serán honoríficos.

ARTICULO 12

Funciones

1. Son funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación del CID.
b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de la Asamblea.
c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo.
d) Convocar y presidir las asambleas del CID.
e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID.
f) Emitir las declaraciones públicas del CID.
g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID.
h) Autorizar la documentación oficial del CID, o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

ARTICULO 13

Mandato

La duración del mandato del Presidente será de dos años, y se iniciará en la clausura de la Asamblea General Ordinaria en que resulte elegido.

ARTICULO 14

Vicepresidente

a) Las funciones del Vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años.

b) El Vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los Delegados Regionales al Vicepresidente, que lo será de forma interina hasta que la Asamblea General celebre nuevas elecciones.

CAPITULO III

De las regiones y los delegados regionales

ARTICULO 15

Regiones

Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

Región 1:
Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Región 2:
Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Región 3:
Que comprende España y Portugal.

ARTICULO 16

Número de delegados por región

Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una, la región tres tendrá un delegado.

ARTICULO 17

Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 18

Elección y Sede

1. Los Delegados Regionales serán elegidos por los miembros que componen cada Región.

2. La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

ARTICULO 19

Funciones y Mandato

1. Son funciones de los Delegados Regionales:

a) Representar a la Región ante el CID;
b) Coordinar las actividades que se encomienden a la Región;
c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;
d) Fomentar la realización de proyectos regionales;
e) Impulsar el cumplimiento en la Región de los mandatos de la Asamblea.

2. La duración del mandato del Delegado Regional será de dos años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPITULO IV

Secretario Ejecutivo

ARTICULO 20

Status

La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 21

Elección

El Secretario será elegido por la Asamblea General, de entre los candidatos que presenten los estados miembros del CID.

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a un organismo deportivo gubernamental.

ARTICULO 22

Relación contractual

1. El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado.

2. El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

ARTICULO 23

Funciones

El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la Asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar.
b) Llevar el libro registro de miembros.
c) Custodiar la documentación del CID.
d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales.
e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones.
f) Recaudar las cuotas de los miembros.
g) Elaborar el presupuesto del CID.
h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines.
i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea.
j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo.
k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes.
l) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea.
m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento del CID.
n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le encomienden expresamente.

CAPITULO V

Comisiones de trabajo

ARTICULO 24

Constitución

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

ARTICULO 25

Objeto

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

a) El estudio de temas específicos, y
b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

ARTICULO 26

Composición

1. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.
2. En las Comisiones de Trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la Comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.
3. Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden en los debates y presidir las reuniones. Igualmente se nombrará a un Secretario.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

ARTICULO 27

Presupuesto

1. El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
2. El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y lo ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico, que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 28

Recursos

1. Los recursos económicos del CID, destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:

a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas, le otorguen sus miembros. -
b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas, sean públicas o privadas.
c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo pueda producirse.

2. No se aceptarán ingresos que condicionen o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TITULO CUARTO

DE LA SEDE

ARTICULO 29

Localización

1. La sede del CID se establecerá en su primera Asamblea General y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo, por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los estados miembros.
2. El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.
3. Los gastos que se originen por la ocupación y mantenimiento del inmueble, en que ésta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.
4. El acuerdo de sede para la Secretaría Ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años. Al final de esta temporalidad se elegirá en Asamblea General la nueva sede.
5. Se considerará sede de la presidencia al país al que pertenezca el Presidente.

TITULO QUINTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 30

Acuerdo de modificación estatutaria

La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TITULO SEXTO

DISOLUCION

ARTICULO 31

Causas

El CID se disolverá cuando por cualquier causa exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

ARTICULO 32

Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

ARTICULO 33

Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

ARTICULO 34

Cualquier estado miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario.

ARTICULO 35

Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos.

Se firman en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961